



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2019-2021
HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

AÑO 2

GACETA 6

SECCIÓN I

11 DE MARZO DEL 2020

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

Lic. Enrique Vargas del Villar
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Margarita López Trejo
SÍNDICO MUNICIPAL

C. Diego Rosas Anaya
PRIMER REGIDOR

Lic. Carla Guadalupe Reyes Montiel
SEGUNDA REGIDORA

C. Luis Narcizo Fierro Cima
TERCER REGIDOR

C. María de Jesús Mendoza Cañas
CUARTA REGIDORA

Arq. Emilio Joaquín Flores Clemente
QUINTO REGIDOR

Lic. María Eugenia Torres Pérez Tejada
SEXTA REGIDORA

C. Miguel Ángel Ramírez Vázquez
SÉPTIMO REGIDOR

C. David Jiménez García
OCTAVO REGIDOR

Lic. María Mercedes Vázquez Delgadillo
NOVENA REGIDORA

C. José Edgar Tinoco Ruíz
DÉCIMO REGIDOR

C. Gabriela Garay Barragán
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

C. Jorge Aurelio Martínez
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Sofía Correa Rivera
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

Lic. Pablo Fernández de Cevallos González
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Lic. Jacobo Armando Mac-Swiny Torres
JEFE DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

Lic. Carlos Javier Alfaro Sánchez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Teresa Ginez Serrano
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Eduardo Cortés Hernández
DIRECTOR JURÍDICO

C. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Mtra. María José Ocampo Vázquez
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

C. Erika Larregui Nagel
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Victor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AGUAS DEL
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN

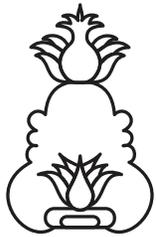
Mtro. Graco Arturo Ramírez Garrido García
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

Lic. Sheyla Lizanea Giles Soriano
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

ÍNDICE

CONSIDERANDOS		9
TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO UNICO	De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	11
TÍTULO SEGUNDO	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	19
CAPÍTULO I	De los Derechos de los Integrantes de la Institución de Seguridad Pública	19
CAPÍTULO II	De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución de Seguridad Pública	21
TÍTULO TERCERO	DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	29
CAPÍTULO I	Del proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos	29
CAPÍTULO II	Del Proceso de Ingreso	30
SECCIÓN I	De la Convocatoria	33
SECCIÓN II	Del Reclutamiento	34
SECCIÓN III	De la Selección	38
SECCIÓN IV	De la Formación Inicial	40
SECCIÓN V	Del Nombramiento	46
SECCIÓN VI	De la Certificación	47
SECCIÓN VII	Del Plan Individual de Carrera	49
SECCIÓN VIII	Del Reingreso	49
CAPÍTULO III	DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO	50
SECCIÓN I	De la Formación Continua	51
SECCIÓN II	De la Evaluación del Desempeño	54
SECCIÓN III	De los Estímulos	58
SECCIÓN IV	De la Promoción	61
SECCIÓN V	De la Renovación de la Certificación	69
SECCIÓN VI	De las Licencias, Permisos y Comisiones	71
CAPÍTULO IV	Del Proceso de Separación	72
SECCIÓN I	Del Régimen Disciplinario	74
TÍTULO CUARTO	DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL POLICIAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO	76
CAPITULO I	De la Comisión de Servicio Profesional	76
SECCIÓN I	De las facultades de la Comisión del Servicio Profesional	81
SECCIÓN II	De las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional	82
CAPÍTULO II	De la Comisión de Honor y Justicia	84
SECCIÓN I	De la organización y facultades de la Comisión de Honor y Justicia	85
SECCIÓN II	De las facultades de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia	87
SECCIÓN III	De las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia	90

CAPITULO III	De la Unidad de Asuntos Internos	93
TITULO QUINTO	DEL PROCEDIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	95
CAPÍTULO I	De Los Actos Procesales en General	95
CAPÍTULO II	De la Improcedencia y el Sobreseimiento	98
CAPÍTULO III	De la Instauración del Procedimiento	99
CAPÍTULO IV	De la Prescripción y Caducidad	106
TITULO SEXTO	DE LAS MEDIDAS EN CASO DE RESPONSABILIDAD PENAL Y OTROS RECURSOS	107
CAPÍTULO I	De La Responsabilidad Penal	107
CAPÍTULO II	Del Recurso Administrativo De Inconformidad	108
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.		111



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

Partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se aprecia en su artículo 115 fracción II, que los Municipios pueden elegir su forma de gobierno y su administración dentro de su territorio, de igual forma que la Seguridad Pública estará a cargo de estos de acuerdo al artículo 21 de nuestra carta magna, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

En tal virtud y con fundamento en el artículo 39 Apartado B fracción III y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se faculta al Municipio para aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario así como establecer instancias colegiadas para tal fin; es por lo que, con el objeto de implementar la carrera policial de conformidad con las atribuciones que se confieren en la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 20 fracción VI y con el propósito de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades entre sus integrantes; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos, es necesario constituir la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal y la Comisión de Honor y Justicia, ambas como órganos de control interno de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad, cuya finalidad sea de la primera, establecer los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, y de la segunda Comisión, con facultades meramente disciplinarias.

Lo anterior en virtud de que debe existir una instancia colegiada que se encargue de estimular a los policías con premios, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citación y recompensas y otra instancia que se encargue de conocer y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos del Régimen Disciplinario y sancionar si es procedente.

Entonces bien, con fundamento en los artículos 79 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se tiene que establecer una Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial que tenga como fin:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales;
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

El objetivo del servicio de seguridad pública es asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia y para ello se debe de contar con servidores públicos capacitados que se dirijan con honradez, diligencia, eficiencia y eficacia hacia la ciudadanía. Es por ello, la necesidad de establecer un reglamento que precise las formalidades procedimentales y procesales, que al ser desarrolladas sistemáticamente mejoraren el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades entre los integrantes de la institución.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Huixquilucan, es el sistema de administración y control de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia a fin de contar con los servidores públicos capaces de mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Los fines de la Carrera Policial son:

- I. La profesionalización, entendiéndola ésta como el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la normatividad aplicable.
- II. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

VI. Los demás que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

ASPIRANTE: Persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al Procedimiento de Selección.

CADETE: Persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el Proceso de Formación Inicial.

CATÁLOGO GENERAL: Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CENTRO: Centro de Control de Confianza del Estado de México.

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN: Centro Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

COMISARIO: Al titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan de Degollado, Estado de México.

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: A la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Seguridad Pública.

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL: Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Huixquilucan.

CONSEJO ESTATAL: Consejo de Seguridad Estatal.

CONSEJO NACIONAL: Consejo Nacional de Seguridad Pública.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CORPORACIÓN: Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan, México.

ELEMENTO: Elemento policial adscrito a la Corporación.

ESTADO: Gobierno del Estado de México.

FASP: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

FOSEG: Fideicomiso Estatal de Administración e Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal a que se refiere el artículo 25 fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal.

FORTASEG: Programa de Fortalecimiento para la Seguridad.

INSTITUCIONES DE FORMACIÓN: Universidad Mexiquense de Seguridad, Colegios, Centros Académicos y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales.

INTEGRANTES: A los Integrantes de las Comisiones

LEY ESTATAL: A la Ley de Seguridad del Estado de México.

LEY GENERAL: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

MUNICIPIO: Al Municipio de Huixquilucan Estado de México.

NOTIFICADOR: Al Servidor Público habilitado por la Comisión para realizar las diligencias de notificación necesarias para el desahogo de los procedimientos.

ORGANOS DE CONTROL: Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Huixquilucan y Comisión de Honor y Justicia del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

POLICÍA: Categoría que se le otorga al Elemento.

PRESIDENTE: Al Presidente de la Comisión.

PROBABLE INFRACTOR: Al integrante sujeto a procedimiento por el probable incumplimiento a los requisitos de permanencia o régimen disciplinario previsto en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento;

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: El conjunto de actos que se realizan en estricta observancia a la Ley Estatal, Código de Procedimientos Administrativos del Estado México y a las demás leyes y normas aplicables;

QUEJA: Manifestación por escrito de alguna desatención, trato irregular o tardanza en la atención de cualquier asunto competencia de los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de Huixquilucan, Estado de México.

REGISTRO NACIONAL: Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

REGLAMENTO: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Huixquilucan Estado de México.

SANCIÓN: Penalidad impuesta al Elemento por incumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, por la comisión de conductas que constituyan una contravención de las obligaciones, prohibiciones y requisitos de permanencia establecidos en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables;

SECRETARÍA: Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SECRETARIO EJECUTIVO: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO: Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

SERVICIO: Servicio Profesional de Carrera Policial.

SISTEMA: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS: Instancia colegiada encargada de supervisar y vigilar que los elementos de la Corporación que cumplan con los deberes y normas establecidas.

UNIVERSIDAD: Universidad Mexiquense de Seguridad.

VOTO: A la manifestación de la voluntad de los Integrantes de las Comisiones en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión.

Artículo 3.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General, le otorga el carácter de obligatoria y permanente, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la misma y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley General y Estatal.

Artículo 5.- Dentro del Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establezca la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los demás relativos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Huixquilucan, Estado de México.

Artículo 6.- El Servicio funcionará mediante la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 7.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Elemento. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Corporación deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Corporación, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización; y
- V. La permanencia de los integrantes está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine este reglamento, disposiciones locales aplicables y la Ley General.

Artículo 8.- El Municipio, a través de la Corporación y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 9.- La Corporación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los reglamentos y manuales respectivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la pro actividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y
- IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 10.- El Municipio integrará el Servicio, a través del Secretario Técnico del Consejo en forma coordinada con los otros niveles de gobierno, y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 11.- La coordinación entre el Municipio y los otros niveles de gobierno, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 12.- De conformidad con los artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley General y Estatal, el Municipio y los otros niveles de gobierno, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 13.- El Municipio podrá revisar los fondos económicos obtenidos del FASP. que regula la fracción VII del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del servicio.

Artículo 14.- El Municipio en coordinación con los demás niveles de gobierno, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participarán los Municipales de conformidad con la Ley General y Estatal.

Artículo 15.- Corresponde al Municipio, a través de la Comisión del Servicio Profesional:

- I. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el gobierno del Estado de México, y
- II. Reportar al Centro de Control de Confianza del Estado de México y a la Universidad, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.
- III. Elaborar las actas de evaluaciones de los exámenes de promoción.

Artículo 16.- Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar en poder del coordinador local designado y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora al Consejo Estatal.

Artículo 17.- La Comisión, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Elemento, la procedencia o improcedencia del, o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 18.- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje siguiente:

Escala de cumplimiento		
Excelente	88 - 100	10
Sobresaliente	76 – 87	8 a 9.9
Satisfactorio	63 – 75	6 a 7.9
Insuficiente	31 – 62	4 a 5.9
No satisfactorio	0 – 30	0 a 3.9

Puntaje Total	70
=	

Resultado
Satisfactorio
Calificación
7

Valor adjetivo	No satisfactorio	Insuficiente	Satisfactorio	Sobresaliente	Excelente
Escala/Rango	[=0, < 30]	[= 31, < 62]	[= 63, < 75]	[= 76, < 87]	[= 88, < 100]
Puntaje por bloque	0	31	63	76	88
Valor porcentual	20	20	20	20	20
Valor de bloque/100	20	20	20	20	20
Dictamen	No recomendable	Recomendable con reservas	Recomendable		

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
De los Derechos de los Integrantes
de la Institución de Seguridad Pública

Artículo 19.- La relación jurídica entre el Elemento y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos de la Corporación que realicen funciones distintas a las policiales, se Considerarán invariablemente como trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos siguientes:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Percibir cada quince días la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- IV. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- V. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- VI. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el

desempeño de sus funciones;

- VII. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva, de conformidad con lo que estipula el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- X. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente;
- XI. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Gozar de estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, continua, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Negarse a cumplir órdenes ilegales;
- XVI. Gozar de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, cuando tengan más de seis meses de servicio;
- XVII. Percibirán una prima vacacional, en los términos de la disponibilidad presupuestal;
- XVIII. Percibir un aguinaldo anual, en los términos de la disponibilidad presupuestal;
- XIX. Obtener una despena mensual, en los términos de la disponibilidad presupuestal; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y el presente Reglamento.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

Artículo 21.- La remuneración de los integrantes de la Corporación, por el servicio efectivamente prestado, será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. Se podrán realizar pagos por conceptos de compensación, en caso de que la calidad del servicio, el riesgo, la comisión, misión, funciones extraordinarias o mando que se desempeñe a elementos en lo particular.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución de Seguridad Pública

Artículo 22.- Con la finalidad de garantizar la observancia de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de

todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Someterse a los cursos de actualización en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII. Dar aviso al área de personal de la Corporación, por los medios posibles a su alcance, de las causas justificadas que le impidieron concurrir a su servicio dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado, debiendo presentar la documentación que lo acredite;
- XXIX. Cuando el Elemento acredite estar sujeto a arraigo, detenido a disposición de autoridad judicial o administrativa, si obtiene su libertad provisional o definitiva, deberá presentarse a su servicio en un plazo de quince días siguientes a su liberación;
- XXX. Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- XXXI. En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen;
- XXXII. Cumplir diligentemente los cambios de adscripción, que se deriven de las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XXXIII. Realizar la búsqueda de personas no localizadas, ausentes o extraviadas a petición de autoridad competente, e informar al Ministerio Público los resultados correspondientes;
- XXXIV. Cumplir las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público;
- XXXV. Resguardar las unidades de investigación de los delitos y sus alrededores;
- XXXVI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXVII. Dar seguimiento a los sentenciados sujetos a sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, en apoyo de la autoridad de reinserción social, e informar a la Fiscalía cuando existan indicios de delitos;
- XXXVIII. Incorporar la información conducente a las bases únicas de datos criminalísticos y de personal del Estado, y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XXXIX. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o Elemento para la investigación en caso de flagrancia o denuncia, en términos de las disposiciones aplicables. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán como un registro de la investigación;
- XL. Integrar grupos de investigación delictiva con el personal de la Fiscalía, conforme la instrucción superior;
- XLI. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones; y
- XLII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- X. En caso de robo, extravío o puesta a disposición de armamento, deberán de hacerlo del conocimiento del área jurídica de la Corporación, dentro de las doce horas siguientes después de haber ocurrido los hechos, debiendo obtener y entregar copias certificadas y/o constatadas de la carpeta de investigación que formulen con motivo de los hechos presentados ante la representación social;
- XI. Al término e inicio de su servicio entregar y recoger el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones con el encargado del depósito, quedando estrictamente prohibido resguardar el armamento en lugares ajenos a las instalaciones de la institución;
- XII. Portar dentro de su servicio identificación oficial, así como los uniformes, insignias y armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas en la Licencia Oficial Colectiva 139;
- XIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XIV. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho: y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Los elementos de la Corporación, observarán en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos de flagrancia conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
- IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
- XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
 - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
 - d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente; y
 - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Los elementos adscritos a esta Corporación estarán facultados para desarrollar las funciones establecidas en el presente artículo en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 75 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 25.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de la Corporación, en el ámbito de su competencia, le corresponde:

Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el Código Penal del Estado de México y Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

Por lo antes descrito en el presente Capítulo, los elementos de la Corporación, observarán las obligaciones previstas en la Ley General, Ley Estatal y en este Reglamento, con independencia de su adscripción orgánica.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Del proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 26.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, a partir del Municipio libre.

Artículo 27.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados, respetando la estructura terciaria bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Artículo 28.- Los Elementos, se podrán agrupar en las categorías y jerarquías siguientes:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario.

- II. Oficiales:
 - a) Oficial, y
 - b) Suboficial.

- III. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

Artículo 29.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere a corto, mediano y largo plazo, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

Artículo 30.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; continua; la Permanencia, y Promoción; Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos; Retiro y Recursos de Inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 31.- La Comisión del Servicio Profesional establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La Planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Universidad y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 32.- El plan de carrera del Elemento, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del Elemento tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 33.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34.- El responsable de la aplicación de la Planeación, mantendrá la adecuada coordinación con el Centro de Control de Confianza del Estado de México, la Universidad y el Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa a todos procedimientos, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley General y Estatal.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 35.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el Elemento y la Corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

Tomando en cuenta que el programa establece un modelo de formación básica, el perfil de ingreso determina únicamente las aptitudes y actitudes que los aspirantes deben reunir para garantizar un buen aprovechamiento académico y un apropiado desempeño de las actividades inherentes a la función del policía preventivo.

En este orden de ideas, se establecen requisitos comunes, distinguiéndolos de aquellos que deberán valorarse para cada una de las áreas en que habrán de formarse.

I. Integración de la personalidad

- Agilidad mental;
- Atención;
- Capacidad de comprensión y análisis de información;
- Capacidad de decisión;
- Capacidad de negociación;
- Capacidad para trabajar bajo presión;
- Coeficiente intelectual medio-alto;
- Concentración;
- Control de la agresividad;
- Discreción;
- Estabilidad emocional;
- Facilidad de comunicación;
- Honestidad.

II. Actitudes

- Adaptabilidad;
- Alto sentido de responsabilidad;
- Amabilidad;
- Competitividad;
- Dinamismo;
- Disciplina;
- Disponibilidad para trabajar en equipo;
- Espíritu de servicio;
- Tolerancia.

III. Características físico atléticas

- Agilidad física;
- Buena coordinación psicomotriz;
- Flexibilidad;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- Fuerza y resistencia física;
- Rapidez de reflejos.

IV. Salud física.

- Buena agudeza visual y auditiva;
- Libre de alteraciones del aparato locomotor que puedan limitar o dificultar la realización de las funciones policiales;
- Libre de enfermedades o lesiones, agudas o crónicas, que potencialmente puedan producir secuelas que dificulten, limiten o impidan el normal cumplimiento de las funciones policiales;
- Sin afección al consumo de bebidas embriagantes o drogas;
- Sin insuficiencias físicas congénitas o adquiridas, que menoscaben o dificulten el desempeño de la función policial;
- Sin problemas de hipertensión arterial, varices o insuficiencia venosa periférica.

Artículo 36.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial y obtenida la certificación, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

I. PERFIL DE EGRESO

- Actuar proactivamente para el bienestar y la seguridad de la sociedad con el fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes para lograr un México en paz.
- Actuar dentro del marco de la legalidad, respetando y aplicando las normas jurídicas que regulan la función del policía preventivo de su ámbito de competencia;
- Ejercer la función policial con estricto respeto a los derechos humanos, cultura de la legalidad, perspectiva de género, ética policial y dignidad de las personas basadas en la doctrina policial;
- Trabajar en coordinación con los tres niveles de gobierno;
- Detectar vulnerabilidades dentro del tejido social que generen riesgos a la seguridad pública;
- Efectuar patrullaje policial preventivo y de persecución en sus diferentes modalidades;
- Aplicar en su actuación, el uso de la fuerza conforme la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, vigente.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- Elaborar documentos policiales;
- Emplear apropiada y responsablemente armas de fuego;
- Identificar los requisitos legales para realizar detenciones en flagrancia;
- Prestar primeros auxilios a lesionados, sin distingo de su situación jurídica, así como coadyuvar con los servicios de emergencia;
- Realizar el cacheo y revisión de imputados;
- Realizar la identificación de personas a través de los mecanismos y técnicas disponibles;
- Tomar decisiones apropiadas en situaciones bajo presión;
- Utilizar adecuadamente el equipo de radiocomunicación, aplicando los códigos y claves que al efecto se determinen para la secrecía de la información.
- Realizar los diferentes protocolos de actuación policial previstos en el Sistema de Justicia Penal.

Artículo 37. - El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 38. - Se entenderá por convocatoria al proceso por medio del cual se hacen los llamados públicos y abiertos, en los que se precisan las características y requisitos de los candidatos para participar en el procedimiento de reclutamiento, con el objetivo de proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los elementos que se desea reclutar para la institución policial.

Convocatoria Pública y abierta, que va dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio Policial, convocatoria que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Municipio o instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 39.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión del Servicio Profesional emitirá por medio de convocatoria pública lo siguiente:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Se mencionará el sueldo de la plaza vacante, así como la beca a otorgar durante la formación inicial;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Marcará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Referirá las fechas en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados;
- VII. Mencionará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 40.- La Comisión del Servicio Profesional, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 41.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Es interna aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la Corporación.

Es externa aquella que se hace al público en general que desee ingresar a la Corporación.

Artículo 42.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la Corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 43.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar a la Corporación en la escala básica, las categorías y jerarquías inmediatas superiores estarán sujetas al proceso de promoción.

Artículo 44.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 45.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado, que deberá considerar los costos de formación inicial con independencia de los fondos o recursos federales o estatales otorgados que se deban destinar en materia de seguridad pública. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 46.- Previo al reclutamiento, la Corporación, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 47.- Para ingresar al Servicio, son indispensables los siguientes requisitos:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;
- II. Estar apto física y mentalmente; atendiendo al resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, psicométricos y demás que al efecto se practiquen;
- III. En el caso de los hombres, haber cumplido el servicio militar, o estar en cumplimiento del mismo;
- IV. Presentar el certificado o constancia que acredite el nivel de educación que determine el Estado o el Municipio respectivo, sin que pueda ser inferior al nivel medio superior;
- V. Observar buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso;
- VI. Tener entre dieciocho y treinta y cinco años de edad, con excepción de los mandos directivos;
- VII. Tratándose del personal operativo de seguridad y vigilancia, haber aprobado satisfactoriamente los cursos de adiestramiento y capacitación correspondientes impartidos por los institutos para la formación estatal o municipal en los términos que señalen los reglamentos respectivos;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- VIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido de algún cuerpo de seguridad pública del país por resolución firme;
- IX. Los puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;
- X. Acudir al lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse a las entrevistas preliminares que se determinen;
- XI. Acudir al lugar, fecha y hora de realización de los exámenes de selección de aspirantes;
- XII. Escolaridad, experiencia, y documentación requerida;
- XIII. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se deban aplicar;
- XIV. Fecha de publicación de los resultados;
- XV. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características; y
- XVI. La Convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elementos discriminatorios.

Artículo 48.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Edad de 18 a 35 años;
- II. Estatura mínima de 1.65 metros en hombres;
- III. Estatura mínima de 1.60 metros en mujeres;
- IV. Escolaridad mínima Preparatoria o Equivalente;
- V. Carta de antecedentes no penales;
- VI. Cartilla del Servicio Militar Nacional, liberada;
- VII. Aprobar el examen médico;
- VIII. Aprobar el examen físico;
- IX. Aprobar el examen psicológico;
- X. Estudio toxicológico donde conste no consumir alguna droga o enervante;
- XI. Sostener una entrevista de estudio socioeconómico;
- XII. Ser de notoria buena conducta;
- XIII. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- XIV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza que comprenda el Proceso de Selección dentro del concurso de ingreso, así como los cursos de formación;

- XV. Contar con los requisitos del perfil del puesto, físico, médico y de personalidad que establezca la Corporación;
- XVI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas previstas en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los criterios específicos de evaluación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de los Centros de Evaluación y Control de Confianza correspondientes para comprobar el no uso de este tipo de sustancias; y
- XVII. Demás requisitos que le sean solicitados.

Artículo 49.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo, previo procedimiento que al efecto instaure la Comisión de Honor y Justicia, a petición de la Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 50.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 51.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 52.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla del Servicio Militar liberada en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales (6 meses);
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de bachillerato;
- VI. Licencia de conducir vigente
- VII. Las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Corporación Policial de Seguridad Pública, fuerzas armadas o empresas de Seguridad Privada, teniendo que ser por separación ordinaria;
- VIII. Fotografías tamaño filiación, cartilla y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

- a. Hombres: sin lentes, sin barba, sin bigote y sin patillas; con orejas descubiertas.
 - b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje, con orejas y frente descubiertas.
- IX. Comprobante de domicilio vigente.
- X. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Huixquilucan;
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Corporación; y
- XII. Dos cartas de recomendación.

Artículo 53.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 54.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III **De la Selección**

Artículo 55.- La selección de aspirantes es el proceso que consiste en elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de cadete.

Artículo 56.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 57.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse y formarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 58.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, tendrá derecho a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en la

Institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Universidad.

Artículo 59.- A la formación inicial, sólo podrán ingresar aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en estudios toxicológicos, de personalidad, de conocimientos generales, habilidades intelectuales básicas, médico, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social.

Artículo 60.- El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, determinará y en su caso diseñará los instrumentos de evaluación a que se refiere este procedimiento.

Artículo 61.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos Generales;
- IV. Estudio de Personalidad;
- V. Polígrafo;
- VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, y
- VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 62.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México y la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Artículo 63.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 64.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el Centro, la Universidad y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 65.- Los resultados de todas las evaluaciones serán reportados directamente por el Centro y la Universidad a la Corporación, esta última tendrá la obligación de informar al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 66.- El resultado “Aprobado”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 67.- El resultado de “Aprobado con Restricciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 68.- El resultado de “No Aprobado”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 69.- La Comisión del Servicio Profesional, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a cada uno de los cargos de la Corporación.

Artículo 70.- La Comisión del Servicio Profesional, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión del Servicio Profesional.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 71.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos jurídicos, sociales y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que quienes se integren a éstas desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

En el caso de que el aspirante no apruebe la etapa de formación inicial, no podrá continuar con el proceso para ingresar a cualquier Institución de Seguridad Pública.

Artículo 72.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación teórico práctico de los cadetes a través de procesos educativos basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos, para los aspirantes de nuevo ingreso, con la finalidad de adquirir conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para el desarrollo de las funciones operativas propias de los elementos policiacos, en congruencia con el perfil del puesto, que permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 73.- La carga horaria del programa de formación inicial será de 972 horas.

Los elementos que se encuentren activos en la Corporación y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial equivalente, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la Corporación a la que pertenece el Elemento.

Artículo 74.- Los programas de formación inicial serán impartidos únicamente por las academias e institutos de las Instituciones de Seguridad Pública del país. La formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las academias o institutos.

Artículo 75.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológicos, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, polígrafo, estudio de capacidad físico-atlética y estudio patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 76.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 77.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78.- El cadete, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

Artículo 79.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan los tres órdenes de gobierno.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 80.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente

la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 81.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías municipales de carrera.

Artículo 82.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías municipales de carrera en coordinación con el Centro y la Universidad.

Artículo 83.- Las instituciones de formación en coordinación con el Centro y Universidad, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera.

Artículo 84.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 85.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que de manera coordinada emitan el Centro, la Universidad, el Municipio y el Estado, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías municipales de carrera.

Artículo 86.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 87.- La Corporación podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 88.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial municipal de manera profesional.

Artículo 89.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías de carrera, en acuerdo con las demás etapas y niveles de escolaridad.

Artículo 90.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras técnicas, técnicas profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 91.- La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase. Se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al cadete le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 92.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 93.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza-aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

Artículo 94.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General, Estatal y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico- práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 95.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el cadete en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 96.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- II. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- III. Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- IV. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- V. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- VI. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la institución de formación, apoyos que ofrece a los policías municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan de Estudios;
- VII. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- VIII. Evaluación curricular. (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- IX. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 97.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;



- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- III. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el “plan de estudios”, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los cadetes al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Corporación de que se trate;
- V. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- VIII. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 98.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 99.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Corporación será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces como sea necesario, en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento;
- III. Las instituciones de formación informarán mensualmente a la Comisión del Servicio Profesional el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente; y



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

IV. Todas esas actividades las realizará la Corporación, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 100.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Elemento de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al Elemento, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 101.- La Comisión del Servicio Profesional es el órgano colegiado que conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

Artículo 102.- El nombramiento contendrá los siguientes datos:

- I. Fundamento Legal;
- II. Nombre completo del policía;
- III. Fotografía con uniforme de la Corporación, según las modalidades del documento;
- IV. Categoría, jerarquía o grado;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción; y
- VII. Leyenda de la protesta correspondiente;

Artículo 103.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 104.- En el acto del nombramiento se le entregará al Elemento, el presente Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo, con independencia de la sujeción a este y otros reglamentos y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 105.- Los elementos de la Corporación ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, certificado y registro correspondientes, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

del Sistema Nacional y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal.

Artículo 106.- Al recibir su nombramiento, el Elemento deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal de Huixquilucan, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, los bandos de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones municipales aplicables”.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 107.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 108.- Los aspirantes que ingresen a la Corporación deberán contar con el certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General y Estatal.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 109.- Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 110.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

La Universidad será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General, Estatal y el Presente Reglamento.

Artículo 111.- El Centro emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece este reglamento, la Ley General y Ley Estatal.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el Elemento es apto para ingresar o permanecer en la Corporación y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 112.- El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional.

Artículo 113.- La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 114.- La cancelación del Certificado de los elementos de la Corporación procederá:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Al ser separados de su cargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere a este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su cargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 115.- El plan individual de carrera del Elemento, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 116.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 117.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 118.- Los Elementos, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

Artículo 119.- Los Elementos a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 120.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 121.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para continuar en el servicio activo de la Corporación. Son requisitos de permanencia en la Corporación los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso a que se convoque, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.

La inobservancia a lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 22 del presente Reglamento hará presumir que la ausencia del servicio a que se refiere la presente fracción es injustificada; y

- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 122.- La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los elementos a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes, el cual se basará en el siguiente esquema:

ETAPAS EDUCATIVAS	MOMENTOS EN LOS QUE SE PUEDE DAR CAPACITACIÓN	DURACIÓN MÍNIMA
Actualización	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando sea necesario renovar el conocimiento normativo de su actuación. - Cuando exista la necesidad de poner al día el uso y operación de nuevo equipo técnico y táctico. - Cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a su función y no sea necesaria una especialización. - Cuando ocurra la promoción de algún Elemento y sea necesario actualizarlo en el conocimiento y función de la jerarquía inmediata superior a la que ostente. 	20 Horas
Especialización	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando sea necesario profundizar o capacitar al personal en un área que tenga como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que esté fuera de su dominio en las actividades que realiza cotidianamente 	40 horas
Alta dirección	<ul style="list-style-type: none"> - Estos cursos están dirigidos a los mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a la Seguridad Pública, las problemáticas específicas de su función y en el manejo y gestión del personal a su cargo. - Estos cursos podrán impartirse mediante diplomados, seminarios, congresos, especialidades, talleres, estadías, cursos, etcétera 	Estará sujeta a las actividades académicas propias de su naturaleza

Artículo 123. - La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, asimismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

Artículo 124. - La capacitación especializada permite dotar a los elementos de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 125.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Corporación.

Artículo 126.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un Elemento no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. Se le deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el Elemento será separado de la Corporación.

Artículo 127.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 128.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada Elemento, serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 129.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los elementos.

Artículo 130.- Las instituciones de formación en coordinación con el Centro y la Universidad, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los elementos.

Artículo 131.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado y la Federación, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 132.- Con base en las actividades y el nivel académico, las instituciones de formación podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados.

Artículo 133.- Para llevar a cabo las acciones tendientes al desarrollo profesional de los elementos, se tendrán los mismos niveles de participación a los que se refiere en el Procedimiento de Formación Inicial.

Artículo 134.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo Elemento en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 135.- El Elemento que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 136.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 137.- Los elementos, a través de las instituciones de formación podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las instituciones de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 138.- La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los elementos, a través de instrumentos homologados de las evaluaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficiencia y eficacia, con carácter de calidad, basado en los principios constitucionales, de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tácita la disciplina y los valores de tal manera que se identifiquen las áreas de oportunidad con la finalidad de coadyuvar en el establecimiento de desarrollo profesional, tomando en cuenta la trayectoria, profesionalización y promociones obtenidas, siendo la Evaluación del Desempeño de carácter obligatorio y aplicación anual.

La Evaluación de Desempeño será a través de un sistema basado en competencias como base para otorgar promociones y estímulos.

Artículo 139.- Para llevar a cabo el proceso de Evaluación del Desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Instaurar la Comisión del Servicio Profesional o su equivalente.
- II. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente.
- III. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos.
- IV. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

El término equivalente al que hacen referencia las fracciones I y II del presente artículo se refiere a cualquier órgano colegiado ya creado en la Corporación, de conformidad con la normatividad aplicable, que realice las funciones referidas a las Comisiones del Servicio Profesional y de Honor y Justicia, previstas en el presente reglamento.

El área de Servicio Profesional de la Corporación verificará que los superiores jerárquicos, que hayan sido designados para evaluar el desempeño del personal a su cargo, tengan una antigüedad mínima de 3 meses en el puesto, a fin de que cuenten con elementos objetivos para tal efecto.

Artículo 140. - Para llevar a cabo las evaluaciones de Competencias Básicas de la Función, que menciona el artículo anterior se establecen los siguientes criterios:

- I. Acreditado. El sustentante que haya acreditado todas y cada una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes con un puntaje igual o mayor de 70/100.
- II. No acreditado. El sustentante que haya obtenido un puntaje menor a 70/100 en al menos una de las evaluaciones teóricas y prácticas en las competencias correspondientes.
- III. No presentó. El sustentante que no realizó la Capacitación y/o Evaluación por causa justificada. Entendiéndose por causa justificada urgencia o emergencia médica, laboral o personal.

En aquellos casos en que el sustentante haya completado su capacitación y por causa justificada no realice la evaluación de competencias correspondiente, la entidad federativa o Municipio deberá realizar las gestiones correspondientes ante la academia o instituto para que sea evaluado en el proceso de capacitación-evaluación inmediato siguiente.

El personal operativo capacitado en el programa de Competencias Básicas de la Función y que haya obtenido el resultado de ACREDITADO en la Evaluación cumplirá con el requisito previsto en el artículo 88, apartado B, fracción V, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, necesario para la obtención del Certificado Único Policial.

Artículo 141.- Los sustentantes que se sometan a proceso de evaluación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. En la capacitación

- a) Acudir puntualmente en el horario establecido.
- b) Firmar de asistencia al inicio y al finalizar la sesión durante el tiempo que dure el curso.
- c) Mostrarse activo durante las sesiones de capacitación.
- d) Disponibilidad para participar en las técnicas de aprendizaje que se implementen durante el curso.
- e) Asistir obligatoriamente a las horas de capacitación del programa establecido.
- f) Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor-evaluador, a los compañeros y personal de apoyo.

II. En la evaluación

- a) Acudir puntual a la evaluación.
- b) Presentar identificación oficial con fotografía.
- c) Presentar certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública o de las Instituciones de Seguridad Pública, puntualizando el estado de salud óptimo para el desempeño de la evaluación.
- d) En caso de que el sustentante tuviese algún padecimiento, estado de gravidez o lesión que lo imposibiliten para realizar la evaluación, será valorado por el servicio médico, que determinará las condiciones para seguir con la evaluación.
- e) Exhibir licencia de manejo vigente y saber manejar.
- f) Portar ropa y calzado adecuado que le señale su dependencia.
- g) Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor-evaluador, a los compañeros y al personal de apoyo. El instructor-evaluador tendrá la facultad para determinar al sustentante que incumpla con alguno de los requisitos antes mencionados como NO ACREDITADO.

Si durante el proceso de evaluación el sustentante refiere o manifiesta algún malestar, será remitido para su valoración al médico asignado al proceso de evaluación, quien definirá si continúa o no. Para tal efecto, el médico emitirá el documento correspondiente que avale tal situación, el cual se integrará al acta circunstanciada que se elaborará al término del proceso de evaluación.

Artículo 142.- Dentro del Servicio todos los Elementos deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la

Comisión del Servicio Profesional, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 143.- Los elementos serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión del Servicio Profesional, se les tendrá por “NO APTOS”, como consecuencia se le hará proceso de remoción.

Artículo 144.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, como son toxicológico, médico, estudio de personalidad, patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de conocimientos y técnicas de la función policial y básico de computación y paquetería.

Artículo 145.- Para los efectos de los artículos 140 y 141, el Municipio se coordinará con el Centro de Control de Confianza del Estado de México y la Universidad, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 146.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un Elemento. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será removido de su cargo, previo procedimiento instaurado por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 147.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 148.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el Elemento, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 149.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el Elemento, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 150.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado y/o la Federación, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 151.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y conocimientos y técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 152.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la Corporación, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 153.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año o en ocasiones específicas, a través de conductas destacadas. Será la Comisión del Servicio Profesional el órgano ante el cual se presentarán las propuestas, se llevará a cabo el procedimiento y el encargado de resolverlo.

Artículo 154.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 155.- La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 156.- La Comisión del Servicio Profesional o el Comisario, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los elementos y lo que hará del conocimiento al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 157.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Elemento.

Artículo 158.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos.

Artículo 159.- Todo estímulo otorgado por la Corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 160.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Comisario y el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 161.- Si un Elemento pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 162.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los elementos son:

- I. Premio al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación, y
- VI. Recompensa.

Artículo 163.- El Premio al “Buen Policía” es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del Elemento.

Artículo 164.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los elementos que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación; y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 165.- Se confiere a los elementos en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 166.- La mención honorífica se otorgará al Elemento, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 167.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 168.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Elemento, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 169.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, a fin de incentivar la conducta del Elemento creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Corporación y por la Nación.

Artículo 170.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y

- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Elemento.

Artículo 171.- En el caso de que el Elemento, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

De la Promoción

Artículo 172.- El desarrollo y promoción permite a los elementos, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato, incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial y oficial, mediante las evaluaciones correspondientes.

Artículo 173.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los elementos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio profesional de carrera de la policía municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua, desarrollo y promoción.

Artículo 174.- Mediante la promoción los elementos, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los elementos, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 175.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Oficial, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 176.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que,

entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.

Artículo 177.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión del Servicio Profesional, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Corporación determine.

Artículo 178.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al Elemento, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 179.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 180.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social); y
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continúa, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 181.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 182.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad, estudio patrimonial y de entorno social), y;
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 183.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 184.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 185.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional, fomentarán la vocación y permanencia de los elementos, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 186.- Para lograr la promoción, los elementos, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 187.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los elementos, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 188.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente, respetando en todo momento la estructura terciaria de la Corporación.

Artículo 189.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 190.- En el caso de que un Elemento acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos. La Corporación o la Comisión

del Servicio Profesional de Carrera deberán considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua, así como de la evaluación para la permanencia.

Artículo 191.- Los requisitos para que los elementos, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 192.- Cuando un Elemento, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 193.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 194.- Los méritos de los elementos serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 195.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión del Servicio Profesional, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión del Servicio Profesional, en coordinación con el Centro y la Universidad, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y;
- VII. Los elementos, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 196.- Los elementos que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 197.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión del Servicio Profesional.

Si fuera el caso de que el Elemento, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional.

En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 198.- Los elementos femeninos, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 199.- Los elementos femeninos acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 200.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el último criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 201.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 202.- Para cada procedimiento y en caso de empate, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 203.- Los elementos, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 204.- Una vez que el Elemento, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 205.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional, ordenara la aplicación de los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Trabajo Social, y
- VI. Polígrafo.

Artículo 206.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión del Servicio Profesional, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 207.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los elementos, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 208.- La permanencia en la Corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al Elemento;
- II. Cuando algún Elemento, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, la que decidirá en última instancia, si ha lugar o no lugar, a participar en dicha promoción; y
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 209.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

GRADO	FUNCIONES	ESTUDIOS	AÑOS DE ESTADIA EN EL GRADO
COMISARIO JEFE	Dirección y toma de decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Curso de alta dirección	4 años
COMISARIO	Dirección y toma de decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Curso de alta dirección	4 años
INSPECTOR GENERAL	Planeación y coordinación	Licenciatura Especialidad o diplomado	4 años
INSPECTOR JEFE	Planeación y coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años
INSPECTOR	Planeación y coordinación	Licenciatura Especialidad o Diplomado	4 años

SUBINSPECTOR	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura Cursos de especialización	3 años
OFICIAL	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura Cursos de especialización	3 años
SUBOFICIAL	Supervisión, enlace y vinculación	Licenciatura Cursos de especialización	2 años
POLICÍA PRIMERO	Operación y ejecución	Media superior o equivalente Curso de actualización	2 años
POLICÍA SEGUNDO	Operación y ejecución	Media superior o equivalente Curso de actualización	2 años
POLICÍA TERCERO	Operación y ejecución	Media superior o equivalente Curso de actualización	2 años
POLICÍA	Operación y ejecución	Media superior o equivalente Curso de actualización	2 años

Por lo que los integrantes que cumplan con los requisitos descritos en la tabla anterior y conforme a lo estipulado en las convocatorias correspondientes, podrán participar sin menoscabo de sus derechos y obligaciones.

Cuando ocurra la promoción de algún Elemento será necesario actualizarlo en el conocimiento y función de la jerarquía inmediata que ostente.

Artículo 210.- Los elementos que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 208, su relación jurídica con la Corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los elementos, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión del Servicio Profesional, en otras áreas de los servicios de la propia Corporación, y
- II. Los elementos, de los servicios podrán permanecer en la Corporación diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión del servicio profesional.

Artículo 211.- Para acreditar la antigüedad en la Corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección de Administración de ésta, en donde se describan los datos generales del Elemento, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada

nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 212.- El Certificado Único Policial (CUP) emitido por el Centro, tendrá una vigencia de tres años. Ninguna persona podrá permanecer en la Corporación policiaca sin certificado vigente.

Artículo 213.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el integrante de la Corporación haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza (CECC) que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante de la Corporación haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante de la Corporación no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución de seguridad pública a la que se encuentra adscrito deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- IV. En el caso de que el Elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
- V. Para la emisión del CUP, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley General y Estatal:
 - a) El proceso de evaluación de control de confianza;
 - b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;

- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 214.- La Corporación deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del Elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 215.- El integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 216.- El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por los CECC's, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA).

Artículo 217.- Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 218.- La Corporación será la responsable de aplicar las evaluaciones del desempeño a los elementos adscritos a las mismas y deberá apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el SESNSP para tal efecto.

Artículo 219.- Las academias, institutos e instancias de seguridad pública que impartan la formación inicial y realicen la evaluación de competencias básicas o profesionales, remitirán al titular de la Corporación las constancias que acrediten la aprobación correspondiente.

El formato único de evaluación concentrará la información relativa a la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Éste será emitido únicamente por la Corporación y deberá estar firmado por el titular de la misma para ser enviado al CECC correspondiente, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación.

Las instancias responsables de evaluar las competencias básicas o profesionales y de desempeño deberán informar oportunamente al CECC que corresponda, la fecha de vencimiento de las evaluaciones de su personal.

Artículo 220.- El CECC será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la institución de seguridad pública, a la que el Elemento se encuentra adscrito.

Artículo 221.- La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo 121 fracción II del presente reglamento.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 222.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 223.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Elemento y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 224.- Se otorgará licencia de paternidad el cual consistirá de diez días laborables con goce de sueldo, a los elementos, que integran la Corporación por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Artículo 225.- En caso de que el estado de salud del niño al que se refiere el artículo anterior, sea catalogado como grave se otorgarán licencia de hasta 30 días con goce de sueldo. El trámite de esta licencia deberá ser hecha por escrito adjuntando resumen clínico del estado de salud del infante.

Artículo 226.- Para cubrir el cargo de los elementos que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 227.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico inmediato que podrá otorgar a un Elemento para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de tres días hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección General de Administración y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 228.- La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio, para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 229.- Los elementos comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 230.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos (2) después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos (2) descansos extraordinarios por día, de una (1) hora cada uno para amamantar a sus hijos.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 231.- La conclusión del servicio de un Elemento es la terminación definitiva de la relación jurídica administrativa de éste con la Institución y podrá tener lugar por las siguientes causas:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus atribuciones o por incumplimiento a sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.
- II. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;
 - c. Que del expediente del Elemento no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión del Servicio Profesional correspondiente para conservar su permanencia.
- III. Baja administrativa, por:
 - a. Renuncia;
 - b. Muerte;
 - c. Incapacidad permanente, y
 - d. Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio, el Elemento deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, armamento, municiones, equipo, materiales, identificaciones u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega recepción.

Artículo 232.- Los elementos adscritos a la Corporación que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de la propia Corporación.

Artículo 233.- La baja administrativa por renuncia es el acto unilateral por el que un Elemento expresa su voluntad de terminar los efectos de su nombramiento en la Corporación.

Artículo 234.- El trámite de baja administrativa por renuncia del Elemento debe desarrollarse conforme a lo siguiente:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. El escrito de renuncia debe ser presentado con firma autógrafa del Elemento que la formula, dirigido al Comisario;
- II. Debe hacerse constar la entrega de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones;
- III. Una vez reunidos los requisitos previstos en las fracciones que anteceden, la unidad administrativa asignada por la Corporación, debe realizar los trámites correspondientes a la baja definitiva del Elemento, y
- IV. La ejecución de la baja administrativa, dará origen a la cancelación del pago del Elemento, dejando la plaza liberada susceptible de ser reasignada.

Artículo 235.- El procedimiento de baja administrativa por muerte de un Elemento debe desarrollarse conforme a lo siguiente:

- I. El titular del sector que corresponda, al tener conocimiento del fallecimiento de un Elemento adscrito a su área, debe recabar el acta de defunción correspondiente y elaborar el acta circunstanciada, con el fin de recuperar el equipo, material, armamento, identificaciones y demás recursos que al Elemento fallecido le hubieren asignado para desempeñar sus funciones, asimismo debe informar tal situación a la Dirección de Administración de la Corporación, y;
- II. Una vez notificada la Dirección Administrativa de la Corporación, a través de la unidad administrativa asignada ésta debe tramitar la baja del Elemento emitiendo la constancia respectiva y liberar la plaza.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 236.- La actuación de los Elementos de la Corporación se regirá por los principios previstos en la Constitución Federal, Ley General, ley Estatal y el presente Reglamento. El régimen disciplinario se conforma por las obligaciones, correcciones disciplinarias y sanciones de los elementos, así como de los procedimientos para su aplicación.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Corporación y comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 237.- La Corporación exigirá de sus elementos el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 238.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

Artículo 239.- Las sanciones aplicables que se impongan con motivo de los procedimientos disciplinarios o por al incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere el Capítulo anterior y en atención a la gravedad de la infracción de los deberes previstos en este reglamento, serán al menos, las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Remoción.

En los casos en el que Elemento, haya causado un daño a los bienes propiedad de la Corporación se le requerirá la reparación del daño, con independencia de la medida disciplinaria impuesta.

Las sanciones a que se refieren la fracción I de este artículo será impuesta por el jefe inmediato del Elemento, notificando a la Dirección Administrativa de la Corporación para que se integre a su expediente personal.

Por lo que respecta a la sanción establecida en las fracciones II y III de este artículo, será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 240.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Elemento, de manera pública o privada, sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus obligaciones comunicándole las consecuencias de su infracción o falta y exhortándolo a que enmiende su conducta, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

La amonestación pública se hará frente a los elementos del sector al que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar la misma o mayor jerarquía que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de sus subordinados.

La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del Elemento.

Artículo 241.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación jurídica administrativa existente entre el Infractor y la Corporación, misma que no podrá ser menor a un día ni superior a quince días naturales, durante la cual no percibirá sueldo alguno.

Una vez impuesta la suspensión, el infractor deberá entregar a su superior jerárquico su identificación que lo acredite como Elemento, municiones, armamento, vehículo, equipo u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia por el tiempo que dure ésta.

Concluida la suspensión, el Elemento se presentará en su área de adscripción, misma que le restablecerá la relación jurídico administrativa, haciendo entrega del equipo para llevar a cabo el desempeño de su servicio, firmando los resguardos respectivos.

Artículo 242.- Remoción es el procedimiento por el cual se separa del cargo o comisión a elementos en activo, que cuando menos comprenderán los siguientes aspectos previstos:

- I. Por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, o
- II. Por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 243.- La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL POLICIAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO I De la Comisión de Servicio Profesional

Artículo 244.- El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Huixquilucan, tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, estructura,

integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 párrafos nueve y diez y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 245.- La comisión del Servicio Profesional, es un órgano colegiado que tendrá como atribución aplicar y supervisar los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los miembros de la Corporación de conformidad con lo establecido en los artículos 39 Apartado B fracción III y 105 de la Ley General.

Artículo 246.- La Comisión del Servicio Profesional, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será asignado por el Comisario de la Corporación, con voz y voto de calidad;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional, con voz y voto;
- III. Dos Vocales Técnicos, con voz y voto:
 - a) Un representante de los mandos de la Corporación;
 - b) Un representante del personal operativo de la Corporación;
- IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas, con voz y voto:
 - a) Recursos Humanos o áreas administrativas equivalentes;
 - b) Servicio Profesional o área administrativa equivalente;
 - c) Profesionalización o capacitación y/o área administrativa equivalente.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I y II serán de carácter permanente, los demás de la fracción III y IV serán elegidos por el Comisario de la Corporación y durarán en el cargo un año y los vocales serán designados por el Titular del área correspondiente; todos podrán nombrar un suplente.

Artículo 247.- Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional, sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión o de la Corporación a la que pertenecen;
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio;
- III. Por renuncia o causa de baja de la Corporación a la que pertenecen, y
- IV. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 248.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar el quórum y el inicio de las sesiones;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional, los debates y conservar el orden de las sesiones;
- III. Participar en las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional, con voz y con voto de calidad;
- IV. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión, del Servicio Profesional;
- V. Representar a la Comisión del Servicio Profesional, ante cualquier Autoridad Administrativa;
- VI. Celebrar convenios con los diferentes niveles de gobierno a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al servicio, profesionalizar a sus elementos y homologar sus estructuras, el catálogo general, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento;
- VII. Supervisar la aplicación y el destino de los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- VIII. Proponer el otorgamiento de estímulos a favor de los elementos de conformidad con el presente Reglamento;
- IX. Planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; la Permanencia, y Promoción; Percepciones Extraordinarias y Estímulos; y Retiro;
- X. Hacer del conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos los resultados de los procedimientos no aprobatorios que sean aplicados a los elementos en activo o del incumplimiento a las obligaciones descritas en la Ley General y Estatal; y
- XI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento u otras disposiciones normativas;

Artículo 249.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional, previo acuerdo del Presidente;
- II. Solicitar autorización al Presidente para dar inicio de la sesión y dar lectura el orden del día;
- III. Verificar que los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional reciban las copias de los proyectos que se habrán de presentar en la próxima sesión;
- IV. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión del Servicio Profesional;
- V. Declarar el término de cada sesión de la Comisión del Servicio Profesional, los resultados de la misma;
- VI. Certificar las sesiones y acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional;
- VII. Solicitar a las diferentes unidades la información relativa a los asuntos inherentes a la Comisión del Servicio Profesional;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- VIII. Contratar a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que la Comisión del Servicio Profesional celebre con el Estado;
- IX. Reportar al Centro y a la Universidad, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal;
- X. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente con la finalidad de establecer criterios;
- XII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional;
- XIII. Informar permanentemente al Presidente del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XIV. Apoyar al Presidente para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XV. Tomar la votación de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- XVI. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión del Servicio Profesional establecidos en este Reglamento;
- XVII. Emitir las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio Profesional;
- XVIII. Se coordinará con otros niveles de gobierno a fin de homologar lineamientos de carácter nacional y cumplir con la función de la seguridad pública a petición del Presidente de la Comisión del Servicio Profesional;
- XIX. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional;
- XX. Consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- XXI. Verificar que todos los aspirantes tramiten, obtengan y mantengan actualizado el Certificado Único Policial, que expide el Centro Estatal;
- XXII. Verificar que ingresen y permanezcan en la Corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- XXIII. Planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; la Permanencia, Promoción; Percepciones Extraordinarias y Estímulos; y Retiro;
- XXIV. Implementar las etapas del Servicio, en coordinación con la Universidad y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.
- XXV. Registrar y procesar la información necesaria para la definición de Perfiles Referenciales, el Perfil del Puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio,



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Centro y la Universidad;
- XXVI. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas de los elementos, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
 - XXVII. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes y cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
 - XXVIII. Analizar el desempeño y los resultados de los elementos, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
 - XXIX. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
 - XXX. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio;
 - XXXI. Mantener una adecuada coordinación con el Centro de Control, Universidad y el Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa a todos los procedimientos, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley General y Estatal;
 - XXXII. Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión del Servicio Profesional; y
 - XXXIII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones de las mismas.

Artículo 250.- Los Vocales Técnicos tendrán las siguientes atribuciones;

- I. Asistir puntualmente a las reuniones que convoque la Comisión del Servicio Profesional;
- II. Colaborar y coordinarse con el Secretario Técnico, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Cumplir con los acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional, y
- IV. Las demás que confiere el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

Artículo 251.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones;

- I. Asistir puntualmente a las reuniones que convoque la Comisión del Servicio Profesional;
- II. Colaborar y coordinarse con el Secretario Técnico, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre

- los asuntos que trate la Comisión del Servicio Profesional emitiendo el voto respectivo;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional, y
 - V. Las demás que confiere el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN I

De las facultades de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 252.- La Comisión del Servicio Profesional tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, formación continua y evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; y retiro;
- II. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- IV. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los elementos;
- V. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los elementos;
- VI. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Informar al Comisario, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- IX. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- X. Coordinarse con el Secretario Técnico del Consejo y todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y en las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio;
- XI. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- XII. Emitir la convocatoria correspondiente;

- XIII. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas, y hacer el debido contacto con éstas;
- XIV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento; inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- XV. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- XVI. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- XVII. Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y
- XVIII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 253.- La Comisión del Servicio Profesional podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

SECCIÓN II

De las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 254.- Las sesiones ordinarias de la Comisión del Servicio Profesional se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá contener la orden del día correspondiente, en la que se indicará el día, hora y lugar de la sesión.

Artículo 255.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberán notificarse personalmente a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 256.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional en forma inmediata, por cualquiera de los medios que se refieren en el artículo anterior, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 257.- Para que la Comisión del Servicio Profesional pueda sesionar se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes con derecho a voto en primera convocatoria, transcurridos quince minutos sin verificarse Quórum se lanzará segunda convocatoria y se sesionará con al menos tres de los miembros con derecho a voto, debiendo estar entre ellos el Presidente y el Secretario.

Artículo 258.- La Comisión del Servicio Profesional sesionara de forma ordinaria al menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias

Artículo 259.- Cuando algún miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Elemento que se proponga para la entrega de algún estímulo, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 260.- La Comisión del Servicio Profesional sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. Cuando se realice un informe de actividades solicitado por el Presidente;
- II. Cuando se considere sustituir algún miembro de la Comisión del Servicio Profesional;
- III. Cuando se requiera analizar una situación de gran magnitud u otras que se estimen pertinentes, a juicio del Presidente de la Comisión del Servicio Profesional; y
- IV. Cuando lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 261.- Los acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional se tomarán por unanimidad y por mayoría de votos. La votación será secreta cuando lo decida la misma.

Artículo 262.- De cada sesión se levantará un acta que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión. Las sesiones tendrán carácter privado.

Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por el Presidente.

Artículo 263.- A las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria el presidente para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

Los vocales podrán proponer al presidente los invitados que consideren pertinentes que asistan a la reunión de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 264.- Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional y los invitados estarán obligados a guardar la debida discreción de los asuntos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

Artículo 265.- Las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional ya sean ordinarias o extraordinarias no se darán por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en la orden del día.

Artículo 266.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión del Servicio Profesional, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Secretario Técnico con autorización del Presidente dará lectura al proemio y dará apertura a la sesión;
- II. El Secretario Técnico pasara lista de asistencia a los miembros que integran la Comisión del Servicio Profesional;
- III. El Secretario Técnico verificara que se encuentre el quórum legal;
- IV. El Presidente declarara el quórum legal e Instalación de la Comisión del Servicio Profesional;
- V. El Secretario dará lectura al orden del día y los integrantes darán su aprobación;
- VI. Se discutirán los asuntos que integran el orden del día, desahogándolos y votando en el orden que fueron enlistados, concluida la deliberación se procederá a la votación. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. El Secretario Técnico deberá hacer constar en actas los acuerdos que se aprueben;
- VIII. Se discutirán los asuntos generales;
- IX. Se declarará el cierre de la sesión, y
- X. El Secretario Técnico realizara el levantamiento del acta que deberán firmar los presentes independientemente del sentido de su voto.

Los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán del conocimiento al Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 267.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado que tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los elementos; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad, por lo que gozará de amplias atribuciones

para examinar los expedientes y hojas de servicio de los Integrantes, practicar lícitamente cualquier actuación para allegarse de los medios de prueba necesarios y dictar sus resoluciones.

Artículo 268.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General, Ley Estatal y el Reglamento, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 269.- Cuando un integrante de las Instituciones de Seguridad Pública incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido, la Unidad de Asuntos Jurídicos integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia.

SECCIÓN I

De la organización y facultades de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 270.- Para el desempeño de sus facultades la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal, se integrará por:

- I. Un Presidente (a) que será el asignado por el Titular de la Corporación;
- II. Un Secretario (a) que será el titular del área Jurídica de la Corporación; y
- III. Un Vocal que será un representante de la Dirección de Seguridad Pública o de la Dirección de Vialidad según sea el caso.

Los Integrantes serán de carácter permanente y podrán designar suplentes.

Artículo 271.- En caso de que el Presidente (a) y Secretario (a) como integrantes de la Comisión de Honor y Justicia incurran en alguna falta u omisión en el ejercicio de sus

funciones, que afecten la imagen de la misma Comisión, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Cuando sea el vocal el que incurra en falta u omisión se sujetará a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento; quedando suspendido hasta que se resuelva su situación jurídica.

Artículo 272.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

- I. Renuncia o causa de baja de la Corporación a la que pertenecen, y
- II. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 273.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran los Elementos adscritos a la Corporación, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y por infracciones al régimen disciplinario, previa integración del expediente que realice la Unidad de Asuntos Internos;
- II. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- III. Determinar la separación de los Elementos adscritos a la Corporación, por incumplimiento de los requisitos de permanencia, previstos en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento;
- IV. Determinar la remoción de los Elementos adscritos a la Corporación, por el incumplimiento de obligaciones previstas en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Practicar las diligencias necesarias que le permitan allegarse de la información para emitir sus determinaciones;
- VI. Informar sin demora al Ministerio Público sobre los actos u omisiones de los elementos que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos;
- VII. Habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse;
- VIII. Revisar los expedientes de los elementos que no apruebe las evaluaciones del desempeño académico y de Control de Confianza;
- IX. Ordenar la reposición del procedimiento de las evaluaciones del desempeño académico y de Control de Confianza, cuando sea procedente;
- X. Notificar el resultado de las evaluaciones del desempeño académico y de Control de Confianza a los elementos cuando esta no sea aprobatoria;
- XI. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en

- que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño académico y de Control de Confianza, previa integración de expediente que realice la Unidad de Asuntos Internos;
- XII. Revisar e implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de expedientes con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento;
 - XIII. Solicitar a la Dirección Administrativa de la Corporación, lleve a cabo las gestiones necesarias para que se ejecuten las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia;
 - XIV. Informar de las sesiones y acuerdos tomados al Secretario Técnico del Consejo;
y
 - XV. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 274.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá su sede en la Cabecera Municipal de Huixquilucan, México, dentro de las instalaciones de la Corporación, pero podrá sesionar en cualquier punto del Municipio que se designe para tal efecto.

Artículo 275.- Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se dictarán en forma de acuerdos y resoluciones.

Los acuerdos servirán para ordenar actos de trámite y las resoluciones que ponen fin al procedimiento, señalando en estas últimas el lugar y fecha en que se dictaron.

Artículo 276.- Las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia, serán independientes de la responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los elementos adscritos a la Corporación, conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN II

De las facultades de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 277.- El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Aprobar las convocatorias a la sesión de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Tomar la protesta de ley a los demás Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Participar en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con voz y voto;

- V. Emitir voto de calidad durante las sesiones, en caso de empate;
- VI. Substanciar el procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracciones al régimen disciplinario contra los presuntos infractores;
- VII. Imponer a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia las correcciones disciplinarias procedentes, en caso de inasistencia injustificada a las sesiones del mismo;
- VIII. Determinar el orden del día de los asuntos;
- IX. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Vigilar que se anexen al expediente personal del Elemento, las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia;
- XII. Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión de Honor y Justicia, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor;
- XIII. Informar oportunamente al Secretario de las sesiones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia;
- XIV. Tener la representación legal de la Comisión de Honor y Justicia ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 278.- El Secretario (a) de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y resguardar los instrumentos de evaluación del personal que le sean remitidos por la Comisión de Servicio Profesional;
- II. Convocar a los Integrantes por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Intervenir en las sesiones con voz y voto;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia e integrar la documentación e información soporte para la realización de las mismas;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum necesario para llevar a cabo la sesión de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Elaborar el acta de cada una de las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia y someterla para sus comentarios a los integrantes.
- VII. Suscribir los acuerdos, actas, oficios y resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- VIII. Dirigir la integración de los expedientes y substanciación de los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia e infracciones al régimen disciplinario previsto en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento;
- IX. Emitir y autorizar las actuaciones para el desahogo de los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia e infracciones al régimen disciplinario, a excepción del acuerdo de inicio, de suspensión temporal y resolución definitiva de dichos procedimientos;
- X. Realizar las notificaciones para el desahogo de los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia e infracciones al régimen disciplinario y, en su caso, podrá ordenar y habilitar a los servidores públicos que se requieran para realizar dichas notificaciones;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos, registros y demás constancias que obren en los archivos de la Comisión de Honor y Justicia;
- XII. Tener el control y resguardo de los libros que lleve la Comisión de Honor y Justicia para su correcto funcionamiento;
- XIII. Instrumentar la organización, recepción, seguimiento y control del archivo y correspondencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- XIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 279.- El Vocal de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia que convoque el Secretario;
- II. Aprobar el orden del día y analizar la documentación e información de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, las resoluciones dictadas, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión
- V. Proponer al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, a través del Secretario, la inclusión de los asuntos que, en el ámbito de su competencia, consideren deban tratarse en las sesiones de la Comisión;
- VI. Revisar y, en su caso, realizar comentarios, a las actas de las sesiones;
- VII. Solicitar excusarse de participar en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia cuando se traten en éstas asuntos en los que pudiera tener un conflicto de intereses;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, así como las instrucciones de su Presidente; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN III

De las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 280.- Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia que verse sobre procedimientos relativos al incumplimiento de requisitos de permanencia e infracciones al régimen disciplinario deben ser públicas.

Artículo 281.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, por conducto del Secretario. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente, en la que se indicará el día, hora y lugar de la sesión; asimismo se adjuntará al orden del día los asuntos que serán sometidos a consideración de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 282.- La Comisión de Honor y Justicia debe sesionar de forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias deben celebrarse por lo menos una vez al mes y tendrán lugar en la sede de la Comisión o en el lugar que éste determine.

Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente, quien debe justificar y acompañar la documentación e información necesaria para dicha sesión.

Sólo puede dejar de celebrarse una sesión cuando no existan asuntos a tratar, así lo determine la Comisión en la sesión inmediata anterior, o por caso fortuito o fuerza mayor.

La convocatoria a las sesiones ordinarias debe emitirse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación y, en el caso de las sesiones extraordinarias, debe realizarse en un plazo no menor a veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración

Artículo 283.- La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia del mismo y del resultado de la notificación.

Artículo 284.- Cuando algún Integrante de la Comisión de Honor y Justicia, no pueda asistir a una sesión, lo harán saber al Secretario a efecto de que envíe la convocatoria

correspondiente a quien habrá de suplirlo en el término de doce horas. En caso urgente, no se requiere de formalidad alguna.

Artículo 285.- El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus Integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o su suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente o quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Cuando no exista quórum suficiente, se emitirá una segunda convocatoria, celebrándose válidamente la sesión con los que concurren a la misma y se tomarán las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes. Ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el Presidente o quien lo supla. Esta sesión podrá llevarse a cabo el mismo día que la señalada en la primera convocatoria. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

Artículo 286.- De cada sesión se levantará un acta que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión

Artículo 287.- Las sesiones de las Comisiones no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 288.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Honor y Justicia, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Secretario con autorización del Presidente dará lectura al proemio y dará apertura a la sesión;
- II. El Secretario pasara lista de asistencia a los miembros que integran la Comisión de Honor y Justicia;
- III. El Secretario verificara que se encuentre el quórum legal;
- IV. El Presidente declarara el quórum legal e Instalación de la Comisión de Honor y Justicia;
- V. El Secretario dará lectura al orden del día y los integrantes darán su aprobación;
- VI. Se discutirán los asuntos que integran el orden del día, desahogándolos y votando en el orden que fueron enlistados, concluida la deliberación se procederá a la votación. El Secretario hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

- VII. El Secretario deberá hacer constar en actas los acuerdos que se aprueben;
- VIII. Se discutirán los asuntos generales;
- IX. Se declarará el cierre de la sesión; y
- X. El Secretario realizara el levantamiento del acta que deberán firmar los presentes independientemente del sentido de su voto.

Los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán del conocimiento al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 289.- Para la discusión de proyectos listados, el Presidente debe conceder el uso de la voz al Secretario para que los presente y someta a consideración de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

El Presidente debe conceder el uso de la palabra a los miembros que deseen ejercer ese derecho por orden de lista, hasta por tres ocasiones.

Una vez concluidas las intervenciones y declarado suficientemente discutido el proyecto, el Secretario debe proceder a tomar la votación correspondiente para la aprobación de la resolución en cuestión.

Si al finalizar la sesión no hubiere sido agotado el orden de las intervenciones, debe asentarse en el acta la relación de quien habiendo solicitado intervenir no lo hubiere hecho, a fin de respetarse en la siguiente sesión el orden de intervención establecido.

En el curso de las intervenciones, los asistentes deben abstenerse de interrumpir a quien esté en uso de la palabra.

En el acta debe asentarse si el proyecto listado fue aprobado por mayoría o por unanimidad de votos, los términos en que puede ser modificado, los acuerdos alcanzados y cualquier otra circunstancia que deba hacerse constar.

Artículo 290.- La Comisión de Honor y Justicia debe contar con el personal de apoyo que requiera para el desahogo de los asuntos de su competencia, quienes deben ser coordinados y supervisados por el Secretario.

CAPITULO III

De la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 291.- La Unidad de Asuntos Internos será el área encargada de supervisar y vigilar que los elementos, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes.

Artículo 292.- El órgano de gobierno de la Unidad de Asuntos Internos será el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Unidad de Asuntos Internos y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente (a)
- II. Un Secretario (a)
- III. Dos Vocales

Artículo 293.- La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias e irregularidades en la Corporación y en el cumplimiento de sus elementos;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por elementos, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a disposición el resultado de la investigación;
- III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar la vigilancia a los Elementos de la Corporación en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los elementos, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;
- VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- VIII. Solicitar información y documentación a las áreas de la Corporación y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- IX. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- XI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
- XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
- XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Elemento o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por los elementos, informando de inmediato a las autoridades competentes;
- XV. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar;
- XVI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Corporación, requieran la acción que impida su continuación; y

XVII. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 294.- No procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita la Unidad de Asuntos Internos, por lo que el quejoso podrá interponer el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

De Los Actos Procesales en General

Artículo 295.- La Comisión de Honor y Justicia llevará un registro de los expedientes que se generen por la instauración de periodos de información previa y procedimientos administrativos disciplinarios, en el que debe incluir por lo menos el inicio del procedimiento y el sentido de la resolución definitiva.

Artículo 296.- Los expedientes deben ser foliados al agregarse cada una de las hojas; al centro de los escritos llevar la rúbrica autorizada por el Secretario, cancelando las hojas en blanco y estampando el sello en el centro del expediente, de manera que abarque las dos caras.

Artículo 297.- Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco y cuando haya que agregar documentos se hará constar en numeración consecutiva el número de foja que le corresponda.

Artículo 298.- Las determinaciones de la Comisión de Honor y Justicia tendrán el carácter de acuerdos y resoluciones. Los acuerdos son las determinaciones de trámite. Las resoluciones son las que resuelven el procedimiento en lo principal.

Artículo 299.- Recibido un escrito o solicitud, se hará constar el día y la hora en que se presente.

Artículo 300.- A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días.

Artículo 301.- En el Procedimiento no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

Artículo 302.- El Secretario debe ordenar que sea subsanada cualquier irregularidad u omisión que notare en la substanciación del procedimiento, para el efecto de regularizarlo sin revocar determinaciones anteriores.

Artículo 303.- El Secretario desechará de plano las promociones notoriamente improcedentes y las que únicamente tengan efectos dilatorios.

Artículo 304.- Procede la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obren en el expediente, de conformidad con la normatividad aplicable, siempre que medie solicitud escrita del probable infractor, a la cual debe anexarse el comprobante de pago de derechos que realice en el Sistema de la Tesorería Municipal. Al entregarse las copias, el que las reciba debe dejar razón y constancia de recibo.

Artículo 305.- Debe permitirse al probable infractor la consulta del expediente al que esté sujeto, pudiendo imponerse de su contenido en forma directa o por conducto de su defensor, dejando constancia de dicha consulta y asentando razón de las constancias obtenidas por medios magnéticos o electrónicos, la cual debe ser firmada conjuntamente por el interesado y el personal de apoyo que asista la consulta. La frase dar o correr traslado significa que los autos quedan a disposición de los interesados y en su caso se entreguen copias.

Artículo 306.- Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad.

Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que deberá publicarse, en la «Gaceta del Gobierno». La existencia de personal de guardia no habilita los días.

Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 17:00 horas.

Artículo 307.- El Secretario puede habilitar los días y horas inhábiles, expresando la causa urgente que lo exija y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción, ni necesidad de habilitación expresa.

Artículo 308.- Los acuerdos dictados durante la instrucción del procedimiento, serán firmados por el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 309.- Los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia están impedidos para intervenir o conocer de los procedimientos en caso de:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto que se trate;
- II. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza, con o contra el Presunto Infractor, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;
- III. Tener interés en el asunto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado;
- IV. Si tuviera parentesco de consanguinidad o afinidad, del probable infractor o de su defensor, en los mismos grados a los referidos en la fracción III;
- V. Ser heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o comensal habitual del probable infractor o de su defensor, o administrador actual de sus bienes;
- VI. Si tiene amistad o enemistad, con el probable infractor o su defensor;
- VII. Haber asistido a invitaciones que diere o costear para él, el probable infractor o su defensor, con posterioridad a los hechos que originaron el procedimiento;
- VIII. Haber admitido dádivas o servicios del Probable Infractor o su defensor con posterioridad a los hechos que originaron el procedimiento;
- IX. Haber sido abogado, defensor, perito o testigo, en el asunto de que trate;
- X. Haber externado el sentido de su voto previo a la discusión de los asuntos; y/o
- XI. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas anteriormente.

Los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no son recusables, pero deben excusarse ante el Presidente de conocer respecto de los procedimientos en que intervengan cuando estén en alguno de los supuestos referidos en este artículo.

Cuando el impedido sea el Presidente, deberá presentar su excusa por escrito ante los demás Integrantes.

El Presidente, o en su caso los Integrantes, deben resolver la procedencia de la causa de impedimento, y de ser procedente, determinar la suplencia.

Artículo 310.- La tramitación del procedimiento administrativo se sujetará conforme a las disposiciones legales establecidas en la, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, La Ley de Seguridad del Estado de México y este Reglamento

CAPÍTULO II

De la Improcedencia y el Sobreseimiento

Artículo 311.- Los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario serán improcedentes por las siguientes causas:

- I. Por prescripción de la infracción;
- II. Cuando el Elemento sujeto a procedimiento no tenga el carácter de Elemento o deje de tenerlo durante el procedimiento;
- III. Cuando los mismos hechos hayan sido o sean materia de otro procedimiento instruido por la Comisión de Honor y Justicia, en cuyo caso se ordenará la acumulación de constancias al más antiguo;
- IV. Cuando el Elemento sujeto a procedimiento ya haya sido sancionado por los mismos hechos por la Comisión de Honor y Justicia; y
- V. Las demás que resulten de alguna disposición de este Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 312.- Son causas de sobreseimiento de los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, las siguientes:

- I. Cuando durante el procedimiento se actualice alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- II. La Comisión de Honor y Justicia en el ámbito de su competencia, se desista de manera fundada y motivada de continuar con el procedimiento;
- III. Cuando el Elemento sujeto a procedimiento muera durante el procedimiento;
- IV. Por prescripción en la aplicación de la sanción;
- V. Cuando como consecuencia de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada o que el procedimiento quede sin materia, y
- VI. Las demás que se señalen en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 313.- Los elementos que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley Penal, serán, en todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese

condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 314.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

CAPÍTULO III

De la Instauración del Procedimiento

Artículo 315.- El procedimiento que se instaure a los elementos por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, iniciará:

- I. Por solicitud fundada y motivada dirigida a la Unidad de Asuntos Internos, quien integrará el expediente que sustente la irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión de Honor y Justicia; y
- II. A petición de parte, mediante la presentación de queja o denuncia escrita o por comparecencia.

Artículo 316.- La Unidad de Asuntos Internos establecerá áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas de conformidad con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 317.- Las quejas o denuncias ciudadanas presentadas en contra de un Elemento, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

- I. Lugar y fecha;
- II. Autoridad a la que se dirige;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto, dentro del municipio. Estos datos serán objeto de trato con sigilo y reserva;
- IV. Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar al presunto infractor;
- V. Nombre y firma del quejoso o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de su representante legal; y
- VI. Teléfono y correo electrónico.

Artículo 318.- La Unidad de Asuntos Internos requerirá al ciudadano para que aclare y/o corrija la queja, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito.

Artículo 319.- Cuando sea presentada una queja o denuncia, la Unidad de Asuntos Internos llevara a cabo la investigación necesaria y de contar con elementos suficientes mediante acuerdo fundado y motivado solicitará a la Comisión de Honor y Justicia el inicio de procedimiento correspondiente.

Artículo 320.- Dictado el acuerdo de inicio de la investigación, la Unidad de Asuntos Internos integrará el expediente correspondiente, practicando las diligencias necesarias para tal efecto, hasta su determinación.

Artículo 321.- Agotadas las diligencias correspondientes la Unidad de Asuntos Internos mediante acuerdo declarará cerrada la investigación atendiendo a los criterios siguientes:

- I. Sí del análisis de las constancias que integran la investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa del elemento, por transgresión al Régimen Disciplinario o de los Requisitos de Permanencia, acordará lo conducente y remitirá el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para que se instaure el procedimiento, en un plazo no mayor a cinco días hábiles; y,
- II. Si de las constancias que integran el expediente de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa del Elemento, la Unidad de Asuntos Internos acordará el sobreseimiento, la reserva o archivo del asunto.

Artículo 322.- El auto de radicación del procedimiento debe contener al menos:

- I. Número de expediente;
- II. La fundamentación y motivación de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia; y
- III. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la probable infracción disciplinaria atribuida, o bien, del incumplimiento a los requisitos de permanencia, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.

El Secretario debe informar por cualquier medio a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, el día, hora y lugar en que debe celebrarse la audiencia del procedimiento, haciéndoles del conocimiento el expediente a tratar, la conducta imputada y el probable infractor que va a intervenir en la misma.

Artículo 323.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del Elemento de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

El presunto infractor sujeto a procedimiento deberá entregar a su superior jerárquico su identificación que lo acredite como Elemento, municiones, armamento, vehículo, equipo u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia por el tiempo que dure la suspensión temporal.

Durante el período de la suspensión temporal el Elemento no tendrá derecho a recibir remuneración alguna y demás prestaciones e interrumpe de manera temporal la relación administrativa existente entre el presunto infractor y la Corporación Dirección General.

Artículo 324.- Acordado el inicio del procedimiento, el Secretario citará al Elemento a una audiencia, haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días naturales posteriores a la notificación del citatorio a que se refiere el párrafo anterior, plazo en el que el Elemento podrá imponerse de los autos del expediente.

Artículo 325.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. Los hechos materia del procedimiento;
- IV. La indicación de las normas que prevén los deberes y obligaciones o el requisito de permanencia probablemente incumplidos;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal;
- VII. Las consecuencias de su incomparecencia a la audiencia;
- VIII. El requerimiento para que señale domicilio en el procedimiento, y
- IX. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 326.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al presunto infractor, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 327.- La notificación del citatorio se realizará al Elemento en el lugar asignado para prestar su servicio, en las instalaciones de la Corporación, en el último domicilio registrado ante la Corporación, o en el lugar en que se encuentre físicamente.

Artículo 328.- El Elemento sujeto a procedimiento deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión de Honor y Justicia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe dicha Comisión; del mismo modo se le apercibirá en el sentido que de no comparecer a la audiencia se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos imputados y, en caso de no ofrecer pruebas por precluido su derecho.

Artículo 329.- La audiencia del procedimiento por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario debe ser pública, pero cuando así lo exija la naturaleza del asunto, el Secretario podrá ordenar que sea a puerta cerrada.

Artículo 330.- Para el desahogo de la audiencia basta con la presencia del Secretario, quien debe ser asistido por el personal de apoyo.

Los Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia pueden acudir a la audiencia, sin que su ausencia sea motivo de diferimiento o nulidad.

Artículo 331.- En la audiencia de garantía de audiencia se observarán los principios de concentración y continuidad.

La audiencia se llevará a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, es decir, en ella deben ofrecerse, admitirse y desahogarse las pruebas, en su caso, pueden formularse alegatos y proceder al cierre de instrucción.

La audiencia se desarrollará preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, La Ley de Seguridad del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 332.- El día y hora señalados para la comparecencia del Elemento sujeto a procedimiento, el Secretario desahogara la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- I. Declarará formalmente abierta la audiencia;
- II. Recabara los datos del probable infractor, tales como nombre, edad, estado civil, domicilio, puesto que ocupa, ingresos, tiempo de servicio, correo electrónico, número telefónico;
- III. Datos del Defensor del probable infractor, si lo tuviere, tales como nombre, edad, estado civil y domicilio, así como la protesta del cargo;
- IV. Toma de protesta del probable infractor de conducirse con verdad haciendo de su conocimiento sobre las penas en que incurren los que declaran con falsedad;
- V. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y pruebas de cargo, con la finalidad de hacer saber al Elemento sujeto a procedimiento los hechos que se le atribuyen;
- VI. Concederá el uso de la palabra al presunto infractor, quien expondrá por sí o a través de su defensor lo que a su derecho convenga, sea por escrito o verbalmente;
- VII. Ofrecimiento de las Pruebas que, en su caso, presente el presunto infractor para el esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Resolución sobre la admisión o desechamiento de las pruebas que hayan sido ofrecidas;
- IX. Desahogo de las pruebas que hayan sido admitidas;
- X. Si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, se declarará abierto el periodo de alegatos; y
- XI. Levantará acta administrativa donde consten las circunstancias anteriores.

Artículo 333.- De no comparecer el presunto infractor, en el día y hora señalados para celebrar la audiencia, una vez declarada abierta, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 334.- Los testigos deben ser examinados sucesiva e individualmente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros, debiendo permanecer en un lugar designado hasta la conclusión de la diligencia. De dicha diligencia debe levantarse un acta.

Artículo 335.- Si el Secretario lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, suspenderá la audiencia y fijará fecha y hora para su reanudación dentro de los diez días hábiles siguientes, comunicándose en ese mismo acto al presunto infractor. Dicha dilación se hará por única vez, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 336.- El Secretario y, en su caso, Integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán formular preguntas al presunto infractor durante la audiencia, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

Artículo 337.- En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión de Honor y Justicia podrá decretar, sea cual fuere la naturaleza del caso, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas, siempre que se estimen necesarias y sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre el asunto. Se notificará oportunamente a las partes, a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

Artículo 338.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del presunto infractor, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formule, en su caso, los alegatos que considere pertinentes.

Artículo 339.- Las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia tienen carácter obligatorio y deben cumplirse en el término y condiciones señaladas para ello.

La Comisión de Honor y Justicia procurara por la autonomía de sus resoluciones y la independencia e imparcialidad de sus miembros.

Artículo 340.- Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Secretario, formulará el proyecto de resolución y lo turnará en un plazo de cuarenta y ocho horas mínimas previas a la sesión, a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia para su estudio.

La Comisión de Honor y Justicia deberá emitir la resolución que conforme a derecho proceda, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del desahogo de garantía de audiencia.

Artículo 341.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 342.- La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con el presunto infractor convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 343.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Lugar y fecha de pronunciación;
- II. Nombre del Elemento;
- III. La determinación que podrá ser de: suspensión temporal, separación, remoción, baja, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- IV. Los fundamentos y motivos que la sustenten, y
- V. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 344.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 345.- La resolución se notificará personalmente al presunto infractor por el Secretario, o por conducto del servidor público que éste designe.

Artículo 346.- Las resoluciones deben ser autorizadas por los miembros presentes en la sesión, quienes deben firmar al calce.

En caso de que un miembro no asista o tenga que retirarse de la sesión antes de la votación de algún asunto, la resolución debe llevar la leyenda “AUSENTE” sin incluir su firma.

Artículo 347.- El Secretario debe solicitar a las unidades administrativas de la Corporación, realicen los trámites administrativos correspondientes a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 348.- Procede el archivo de un expediente en los siguientes casos:

- I. Por sobreseimiento decretado por la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Cuando haya sido decretado el cumplimiento dado a la resolución correspondiente, y
- III. Por prescripción o caducidad.

CAPÍTULO IV

De la Prescripción y Caducidad

Artículo 349.- Iniciado el Procedimiento, continuará de oficio, operando la caducidad de la instancia, por inacción de la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya transcurrido el término de seis meses, contados a partir del día de la última actuación procedimental, sin que medie acuerdo o actuación tendiente a impulsar el Procedimiento.

Artículo 350.- La facultad de la Comisión de Honor y Justicia para imponer sanciones previstas en la Ley Estatal y en el presente Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Prescribirán en tres años si la sanción a imponer al Presunto Infractor es de amonestación pública, amonestación privada o suspensión temporal del servicio; y
- II. Prescribirán en cinco años, si la sanción a imponer es de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio del presunto infractor.

Cuando los actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción serán de siete años.

Artículo 351.- El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable.

Artículo 352.- En todo momento las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece la Ley Estatal y el presente Reglamento, podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Artículo 353.- Asimismo, la prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se formule en contra de las resoluciones que se dicten en términos del presente Reglamento. Para estos efectos, la interrupción del plazo de prescripción se inicia con la interposición de la demanda y concluye cuando se notifique a la autoridad administrativa el auto por el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva.

**TITULO SEXTO
DE LAS MEDIDAS EN CASO
DE RESPONSABILIDAD PENAL Y OTROS RECURSOS**

**CAPÍTULO I
De La Responsabilidad Penal**

Artículo 354.- El Elemento que sea detenido o arrestado por autoridad administrativa o ministerial, o tenga el carácter de imputado dentro de una investigación, además de la implicación administrativa o penal que exista, y conforme a las circunstancias del caso, podrá ser sujeto a Procedimiento Disciplinario cuando haya elementos suficientes que hagan presumir la comisión de una falta administrativa sancionable por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 355.- En los casos de arresto, sujeción a proceso penal y prisión preventiva de algún Elemento, en cuanto se tenga conocimiento del hecho, la Comisión de Honor y Justicia dictará de oficio una suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo.

Si la resolución dictada es absolutoria o el Elemento obtiene su libertad debe volver a ocupar el puesto que desempeñaba, debiéndole entregar el equipo necesario para el desempeño de su servicio; de otro modo, podrá separarse del cargo y rescindirse el acto condición sin responsabilidad para el Estado.

La suspensión inicia desde el momento en que se acredite que el elemento esta a disposición de la autoridad judicial, y concluye en la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o recobre su libertad. Una vez obtenida su libertad, deberá presentarse a su servicio en un plazo de quince días siguientes a su liberación.

Artículo 356.- En caso de que el Elemento sea reincorporado al servicio, por resultar absuelto por sentencia firme, o por alguna otra causa, la Corporación únicamente pagará los salarios que haya dejado de percibir, si se acredita y comprueba que los hechos por los que se le detuvo o procesó, ocurrieron durante el desempeño del servicio y en cumplimiento legal de sus atribuciones. En caso contrario, solo se reincorporará a su servicio sin que exista obligación de la Corporación en pagar emolumento alguno.

Artículo 357.- Al Elemento que sea condenado por sentencia definitiva dentro de un proceso penal, le será iniciado Procedimiento de Remoción, además, la Corporación no pagará los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 358.- En cualquier supuesto, la Corporación hará cumplir los puntos resolutivos de la sentencia dictada por el Juez de la causa, en la que se ordene, además de la penalidad impuesta, algún tipo de sanción administrativa en contra del Elemento.

CAPÍTULO II

Del Recurso Administrativo De Inconformidad

Artículo 359.- Contra los actos y resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, los elementos afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Titular de la Corporación o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el Elemento afectado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Artículo 360.- El escrito de interposición del recurso ante la Corporación deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación.

Artículo 361.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente; y
- VII. Las disposiciones legales violadas;

Artículo 362.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;

II. El documento en el que conste el acto impugnado;

Artículo 363.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito.

Artículo 364.- Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión.

Artículo 365.- La autoridad administrativa competente desechará el recurso, cuando:

- I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente;
- II. Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y
- III. Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

Artículo 366.- Es improcedente el recurso:

- I. Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente;
- III. Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable;
- IV. Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto;
- V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado;
- VI. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;
- VII. Contra actos que hayan sido impugnados por el mismo recurrente, en otro medio de defensa y que se encuentre pendiente de resolución; y
- VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Artículo 367.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

- II. Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso; y.
- III. El recurrente fallezca durante el procedimiento;

Artículo 368.- El Titular de la Corporación, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

Artículo 369.- Al resolver el recurso de inconformidad, el Titular de la Corporación, podrá modificar, revocar o confirmar la resolución impugnada, observando lo siguiente:

- I. Si se considera infundada alguna causal de sobreseimiento del juicio, se modificará esta resolución cuando apareciere probado otro motivo legal para ello, o bien se revocará la determinación, para emitir sentencia en la que decida la cuestión planteada;
- II. Si se acreditan violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, que hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de las sentencias, se revocarán éstas y se mandará reponer el procedimiento;
- III. Cuando se estimen fundados los agravios en los que se sostenga que se omitió el análisis de determinados argumentos o la valoración de algunas pruebas, se realizará el estudio de unos y de otras; y
- IV. Sólo se tomarán en consideración las pruebas que se hubiesen aportado en el juicio respectivo, salvo que no se haya tenido la oportunidad procesal para rendirlas;

Artículo 370.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los elementos de la Corporación separados de su cargo por resolución de separación o remoción, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Corporación está obligada al pago de la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, computados desde la fecha de la conclusión hasta por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la resolución que condene al pago, se pagarán también los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago.

Artículo 371.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Elemento de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

Tercero.- Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva del Municipio de Huixquilucan Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal Año 2 Núm 6 Sección I de fecha 14 de mayo de 2014.



2019-2021

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO